

LEY 5.971

Declarando de utilidad pública campos ubicados próximos a la estación Egaña, partido de Rauch, para colonización

Departamento de Asuntos Agrarios.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación las superficies de campos ubicadas en la circunscripción XIV del partido de Rauch, próximas a estación Egaña, y que con sus respectivos límites se especifican:

- a) 3.503 hect. 1 as. 79 cs. del campo "San Francisco" (parcela 1.173), propiedad de María Eugenia Díaz Vélez de Mathon, cuyos linderos son: N.E. campo "Un Durazno" de Matilde Alvarez de Toledo de Díaz Vélez; S.E. arroyo Languayú; S.O. Juana L. E. Laspiur de Egaña, Carlos Rodríguez Egaña y parcelas 1.189a y 1.189b y al N.O. vías del Ferrocarril General Roca;
- b) 4.888 hect. 2 as. 65 cs. del campo "Un Durazno" (Parcela 1.171), propiedad de Matilde Alvarez de Toledo de Díaz Vélez, cuyos linderos son: N.E. María Eugenia Díaz Vélez de Mathon; al S. arroyo Languayú; al O. María Eugenia Díaz Vélez de Mathon y al N. las vías del Ferrocarril General Roca y ejido de Rauch;
- c) 686 hect., 73 as., del campo "La Ciriaca" (Parcela 1.169d, 1.169e, 1.169 f, 1.169 g), propiedad de María Eugenia Díaz Vélez, y cuyos linderos son: N. E. parcela 1.169c; S. O. parcela 1.169h; E. parcela 1.168 y O. parcela 1.171;

- d) 3.942 hect., 21 as., 3 cs. del campo "Tita" (parcela 1.167), propiedad de Carmen Díaz Vélez, cuyos linderos son: N.E. Matilde Díaz Vélez; E.S.E. arroyo Languayú; S.S.O. Josefina Díaz Vélez de Madariaga y N.O. ejido de Rauch;
- e) 2.784 hect. 85 as. 73 cs. del campo "La Patina" (Parcela 1.166), propiedad de Matilde Díaz Vélez y cuyos linderos son: N.E. parcelas 131, 132a, 138, 139, 140, 141, 142 y M. E. R. de Freire y Bernández; S. E. arroyo Languayú; O. S. O. Carmen Díaz Vélez y N.O. ejido de Rauch.

Art. 2º El Poder Ejecutivo procederá a la expropiación de dichos inmuebles, que se declara de urgencia de acuerdo con los preceptos de la Ley 5.708 General de Expropiación.

Art. 3º Exceptúase de la expropiación dispuesta en el inciso b) del artículo 1º de la presente ley el casco de la estancia "Un Durazno", en una extensión no mayor de 700 hectáreas.

Art. 4º Se dividirán y adjudicarán los predios por el Ministerio de Asuntos Agrarios, de acuerdo con las normas de colonización vigente al momento de celebrarse dichos actos.

Art. 5º La casa habitación y el parque circundante del inmueble expropiado, se adjudicarán al Ministerio de Salud Pública de la Provincia, el que deberá destinarlo para un servicio de asistencia social.

Art. 6º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se atenderán con recursos provenientes de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 20 de noviembre de 1958.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
BERNARDO BARRERA.

Decreto Nº 10.361.

Registrada bajo el número cinco mil novecientos setenta y uno (5.971).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.